

5489

**ORDEN de 19 de febrero de 1980 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo, A» situado en zona C, subzona a).**

Ilmo. Sr.: «Chevron Oil Company of Spain»; «CNWL Oil España, S. A.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «Pacific Petroleum España, S. A.»; y «Texaco Spain Inc.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo, A», expediente número 850, otorgado por Decreto 3428/1977, de 1 de diciembre, solicitaron la renuncia total al citado permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Compañías citadas la renuncia total al permiso «Montanazo A», del que son titulares, otorgado por Decreto 3428/1977.

Segundo.—Declarar extinguido el citado permiso, y su superficie que revierte al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974 pasará a ser franca y registrable a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar a concurso su adjudicación.

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 72 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

5490

**ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se rectifica la de 24 de enero de 1978, al aceptarse la renuncia de don Evaristo Burgueño Martín a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial de Badajoz, aceptó, entre otras, la solicitud de Evaristo Burgueño Martín para la realización de una industria de fabricación y envasado de líquidos azucarados (expediente BA/75), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habendo presentado el citado promotor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por don Evaristo Burgueño Martín a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 24 de enero de 1978, por la realización en la zona de preferente localización industrial de Badajoz de una industria de fabricación y envasado de líquidos azucarados (expediente BA/75).

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 24 de enero de 1978, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a don Evaristo Burgueño Martín de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tercero.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviere sometido.

Cuarto.—La Empresa «Evaristo Burgueño Martín» está obligada a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutados, según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

5491

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad S. A.», autorización administrativa para la instalación de una planta de aire propanado en la fábrica de Manresa (Barcelona).**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, en base a la solicitud presentada por la Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para la instalación de una planta de aire propanado en su fábrica de Manresa (Barcelona).

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que la finalidad de dicha instalación es la prestación del servicio público de suministro de gas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza consistirá en una planta de aire propanado de 45.000 Nm<sup>3</sup>/día, que se utilizará mientras se efectúe la instalación de la planta de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado y sus instalaciones anexas de aire metanado. Dicha planta de aire propanado se utilizará, una vez construida la planta de regasificación de gas natural licuado, como elemento de producción complementaria de reserva, sin variar la capacidad de producción total de la citada fábrica, que será, como máximo, de 195.000 Nm<sup>3</sup> por día.

El presupuesto de las instalaciones asciende a un total de tres millones ochocientos mil (3.800.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir las modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto, e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—En el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio y Turismo de las solicitudes de importación correspondientes.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el peticionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), previa confrontación con el proyecto presentado, procederá a levantar el acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—De acuerdo con el artículo 40 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, la Delegación Provincial revisará periódicamente las características del gas emitido, comprobando que se mantienen dentro de los límites que se establecen en dicho Reglamento.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de gas, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que, en general, sean de aplicación, al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de gas.

Once.—Las instalaciones deberán estar dispuestas para utilizar como materia prima gas natural, y todas las ampliaciones y renovaciones que se realicen en la red de distribución deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural o cualquier otro gas intercambiable.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independencia de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de gas, correspondan a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 27 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

**5492** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», la ampliación de un laboratorio de verificación de contadores de gas en la calle Riera de les Paretis, sin número, de Gavá (Barcelona).*

La Empresa «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», a través del Servicio de Industria de Barcelona de la Generalidad de Cataluña ha solicitado autorización administrativa para la ampliación de un laboratorio de verificación de contadores de gas, en Gavá (Barcelona).

El laboratorio constará de los siguientes nuevos elementos:

Un equipo de verificación de contadores domésticos, constituido por un gasómetro de verificación, un banco de verificación de contadores, un contador volumétrico para verificación de caudales mínimos, un armario de automatismos, accesorios, tuberías, etc.

Un equipo de verificación de contadores industriales de 5 a 1.000 m<sup>3</sup>/h, compuesto por filtro-colector, contadores patrón, colector de salida, aspirador, pupitre de control y dos polipastos.

Un equipo de verificación de correctores y un equipo de acondicionamiento de aire.

El presupuesto total de las nuevas instalaciones asciende a 3.084.000 pesetas

Cumplidos los trámites reglamentarios y teniendo en cuenta los informes del Servicio de Industria de Barcelona de la Generalidad de Cataluña, del Servicio de Gas y Agua y del Consejo Superior del Ministerio, de acuerdo con el artículo 62 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el laboratorio solicitado, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Se faculta al Servicio de Industria de Barcelona de la Generalidad de Cataluña para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto, e introducir las modificaciones de detalles que pudieran ser convenientes.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la ampliación del laboratorio, se pondrá en conocimiento del Servicio de Industria de Barcelona, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento el laboratorio, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarta.—La Empresa «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.», deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, la aprobación de las tarifas a aplicar para la verificación de contadores de gas en el laboratorio que se autoriza, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Quinta.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que correspondan a otros Departamentos u Organismos.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios de Industria de la Generalidad de Barcelona.

**5493** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.», el aumento de la capacidad de producción de su fábrica de Málaga hasta 100.000 m<sup>3</sup>/día.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, en base a la solicitud presentada por la «Compañía Española de Gas, S. A.», para ampliar la capacidad de producción de gas manufacturado de la planta de Málaga;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha ampliación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que la finalidad de la ampliación de la capacidad de producción de la planta es la prestación del servicio público de suministro de gas canalizado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para la «Compañía Española de Gas, S. A.», siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La modificación que se autoriza consistirá fundamentalmente en aumentar el rendimiento de las dos líneas de producción existentes, mediante el empleo de catalizadores más activos e inyectando aire de proceso con lo que se conseguirá una mayor producción de gas de bajo poder calorífico, al que posteriormente se recarburará con nafta vaporizada. Para lo cual habrá que introducir las necesarias modificaciones en los circuitos de aire, de nafta y de vapor, así como en la instalación eléctrica.

La capacidad total de producción será de 100.000 m<sup>3</sup>/día de gas de 4.200 Kcal/m<sup>3</sup>.

El presupuesto de ejecución de esta ampliación asciende a tres millones trescientas cincuenta mil (3.350.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez autorizados y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar estas, y después de haber comprobado que el peticionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), previa confrontación con el proyecto presentado, procederá a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Séptimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de gas se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Octavo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado